



**PROCESO EJECUTIVO
DEMANDA ACUMULADA 2
RADICADO No. 68001-40-03-0062018-00334-00**

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, junio 23 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA** formulada por **ASECASA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.131.767-4 representada legalmente por Sandra Milena Barrios Guerrero en contra de **MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTO** identificada con C.C. 37.862.403 y **RAUL SANDOVAL ALVAREZ** identificado con C.C. 91.276.266. Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso que la parte interesada:

1. Allegar certificado de existencia y representación de la parte demandante en donde se indique el nombre de quien ostenta la calidad de representante legal expedido por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga. No obstante, dicho documento al ser la prueba de la existencia y representación legal debe ser lo más reciente posible (vigencia 2022), puesto que es del caso conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos por parte de la entidad en mención. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue el documento con las formalidades del caso.
2. Aclarar el certificado de deuda, indicando con exactitud la fecha de vigencia de cada una de las cuotas y su respectiva fecha de exigibilidad, así como indicar con exactitud la fecha en la cual ASECASA realizó los pagos de las cuotas de administración adeudadas por los demandados a la Administración del Edificio Moldavia y a partir de cuándo se están causando intereses moratorios para cada de las acreencias.

Aunado a lo anterior, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda ejecutiva, no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84



del C.G.P., por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda acumulada instaurada por **ASECASA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.131.767-4 representada legalmente por Sandra Milena Barrios Guerrero contra **MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTO** identificada con C.C. 37.862.403 y **RAUL SANDOVAL ALVAREZ** identificado con C.C. 91.276.266, de conformidad con las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 092 del 24 de junio de 2022.